

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

8793 *Resolución de 15 de julio de 2015, de la Secretaría General de Sanidad y Consumo, por la que se publica Acuerdo de sublicencia entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y la Comunitat Valenciana para el derecho de uso del logotipo de farmacias on-line.*

Suscrito el 22 de junio de 2015, Acuerdo de sublicencia entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y la Comunitat Valenciana, para el derecho del uso del logotipo de farmacias *on line*, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 15 de julio de 2015.—El Secretario General de Sanidad y Consumo, Rubén Moreno Palanques.

ANEXO

Acuerdo de sublicencia entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y la Comunidad Valenciana para el derecho de uso del logotipo de farmacias *on line*

Madrid, a 22 de junio de 2015.

REUNIDOS

Doña Belén Crespo Sánchez-Eznarriaga, Directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, por nombramiento del Consejo Rector de la misma de fecha 3 de octubre de 2011, y actuando en nombre y representación de dicha Agencia Estatal, en virtud de las facultades que le confiere el Estatuto de la Agencia Estatal «Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios» (AEMPS), aprobado por Real Decreto 1275/2011, de 16 de septiembre, con domicilio social en calle Campezo, número 1, 28022 Madrid, y CIF Q2827023 I.

Don Manuel Llombart Fuertes, Conseller de Sanidad de la Generalitat Valenciana, en virtud de nombramiento por Decreto 20/2012, de 7 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que cesan y se nombran Consellers, publicado en el DOCV de 10 de diciembre de 2012, actuando en nombre y representación de la Generalitat Valenciana y facultado para la suscripción del presente por Acuerdo del Consell de fecha 19 de junio de 2015.

Las partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para el otorgamiento del presente Acuerdo y, al efecto,

EXPONEN

Primera.

La Directiva 2001/83/CE, de 6 de noviembre de 2001, establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano. Dicha Directiva fue modificada por la Directiva 2011/62/UE, que introdujo medidas para prevenir la venta ilegal de medicamentos al público a través de Internet. El artículo 85 quáter, apartado 3, de la Directiva 2001/83/CE

dispone ahora que se creará un logotipo común y reconocible en toda la Unión, que permita identificar al Estado miembro en el que está establecida la persona que ofrece medicamentos al público por venta a distancia mediante servicios de la sociedad de la información. A nivel nacional, en el Real Decreto 870/2013, de 8 de noviembre, por el que se regula la venta a distancia al público, a través de sitios web, de medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica, se alude al uso del mencionado logotipo.

Segunda.

Entre los logotipos candidatos propuestos a las autoridades nacionales interesadas, la Comisión Europea ha solicitado y registrado la marca relativa al logotipo adoptado en nombre y representación de la Unión Europea.

La marca registrada figura ahora en el anexo al Reglamento de Ejecución (UE) número 699/2014 de la Comisión, y las autoridades nacionales representantes de los Estados miembros de la UE y de los Estados de la AELC acuerdan adoptar la marca registrada como logotipo común con los fines y dentro del ámbito establecidos en el artículo 85 quáter, apartado 3, de la Directiva 2001/83/CE.

Tercera.

Con fecha 12 de marzo de 2015, se ha suscrito un Acuerdo de Licencia Logotipo de farmacias *on line* suscrito entre la Unión Europea y la AEMPS.

Cuarta.

De acuerdo con la cláusula quinta del referido Acuerdo, la AEMPS podrá sublicenciar el ejercicio de cualquiera de los derechos enumerados en la cláusula segunda del mismo a favor de terceros.

En este sentido, la AEMPS considera fundamental sublicenciar una serie de derechos relativos al logotipo de farmacias *on-line* en las comunidades autónomas, de acuerdo con lo estipulado en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente Acuerdo tiene como objeto sublicenciar a favor de la Generalitat Valenciana el ejercicio de cualquiera de los siguientes derechos correspondientes al logotipo de farmacias *on line*:

- a) uso, impresión, reproducción y almacenamiento;
- b) publicación, distribución de copias, emisión, difusión, transmisión y/o comunicación al público mediante servicios de telecomunicaciones, servicios de información de prensa, mensajes y servicios de noticias electrónicas, publicaciones electrónicas y no electrónicas o cualquier otro medio conocido en la actualidad o que se llegue a desarrollar en el futuro;

Segunda. *Compromisos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.*

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios proporcionará a la Unión Europea (UE), en el caso de ser solicitado por ésta, los nombres de cualquier tercero, en este caso la Generalitat Valenciana al que haya sublicenciado el ejercicio de cualquier derecho contemplado en el presente Acuerdo.

Tercera. *Compromisos de la Generalitat Valenciana.*

La Generalitat Valenciana se compromete a respetar y cumplir las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo de sublicencia así como lo establecido en el Acuerdo de Licencia Logotipo de farmacias *on line* suscrito entre la Unión Europea y la AEMPS.

Cuarta. *Dotación económica.*

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

Quinta. *Comisión de seguimiento.*

Para garantizar el normal desarrollo y ejecución de este Acuerdo, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, integrada por dos representantes de cada una de las partes, y a designar por las mismas. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año. De cada sesión que celebre esta Comisión se levantará la correspondiente acta.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Interpretación y control del desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.
- b) Seguimiento de las actividades desarrolladas en el marco del Acuerdo.

En cuanto al régimen de organización y funcionamiento de la comisión, y en lo no previsto en el presente convenio, se estará, a lo establecido en el título II, capítulo II, relativo a los órganos colegiados; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La comisión de seguimiento deberá remitir copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas al órgano directivo en materia de farmacia y productos farmacéuticos de la Generalitat Valenciana.

Sexta. *Duración.*

El presente Acuerdo producirá efectos desde el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

El presente Acuerdo se extinguirá en el caso de que se rescinda para la AEMPS el acuerdo de utilización del logo europeo, de acuerdo con lo previsto en la estipulación octava del Acuerdo de utilización del logo firmado entre ésta y la UE.

Asimismo, podrá extinguirse en los siguientes casos:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) La fuerza mayor.
- c) La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del Convenio.
- d) La alteración sustancial en las condiciones que propiciaron la celebración del presente convenio específico y la denuncia de cualquiera de las partes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, comunicándolo a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado.

En los casos de extinción del convenio antes de finalizar el plazo de su vigencia las actuaciones en curso de ejecución se terminarán en la forma que determine la comisión de seguimiento.

Séptima. *Naturaleza jurídica y resolución de conflictos.*

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa, al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que no le resulta aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de su artículo 4.1 c), sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada legislación para resolver las dudas que pudieran presentarse, y no pudieran ser resueltas en el marco del presente Acuerdo.

Asimismo, este Acuerdo se registrará e interpretará de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea, según lo estipulado en el Acuerdo de licencia sobre logotipo de farmacias *on line* suscrito entre la AEMPS y la Unión Europea, del cual trae causa.

Las partes se comprometen a resolver pacíficamente cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo. No obstante, y dado el carácter administrativo de este acuerdo, cuantas controversias pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo, y no pudieran ser resueltas entre las partes, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la misma.

Y en prueba de conformidad, se firma por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, la Directora, Belén Crespo Sánchez-Eznarriaga.—Por la Generalitat Valenciana, el Conseller de Sanidad, Manuel Llombart Fuertes.